



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 20 SEP 2019

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JOSÉ ARIEL RODRÍGUEZ REYES Y OTROS
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL META
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2018-00011-00

Procede el Despacho a resolver sobre los llamamientos en garantía presentados por la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META "AIM" y la EMPRESA ELECTRIFICADORA DEL META "EMSA".

Llamamiento en garantía de la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META "AIM" en contra de la COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES CONFIANZA.

La Agencia para la Infraestructura del Meta "AIM", fundamenta su petición aduciendo que la entidad estatal AIM está sujeta al régimen del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, por lo cual sus contratos se consideran contratos estatales, y por ser contrato estatal está garantizado con póliza de seguros, afirma que la AIM, es beneficiaria en pólizas constituidas por Luis Eduardo Pino Humanez, dentro del contrato 024 de 2015, Compañía de Seguros CONFIANZA, póliza de responsabilidad civil extracontractual derivada de contratos a favor de entidades estatales, referencia Póliza 12RE003057, N° CERTIFICADO 12RE0011935.

Toma como fundamento de derecho la Ley 1150 de 2007 artículo 7 con el cual se modificó el numeral 19 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 5.1.6 del Decreto 734 de 2012 vigente durante el tiempo de ejecución del contrato 024 de 2015.

Teniendo en cuenta lo anterior, y una vez estudiada la totalidad de la solicitud de llamamiento, el Despacho encuentra ajustado a derecho tal pedimento, habida cuenta que el escrito reúne los requisitos de forma señalados en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

Por otro lado, se observa a folios 253 a 255 del cuaderno principal la Resolución N° 080 de 2018, mediante el cual Gerente de la Agencia para la Infraestructura del Meta "AIM" delega la función de Representación Judicial, Prejudicial, y Administrativa de la AIM, a dos de sus colaboradores, a decir el Subgerente de Gestión Contractual y Jurídico de la Entidad, y en el Asesor código 105 grado 01, este último lo ostenta el abogado ARLEY MAURICIO CAMARGO TAMAYO (fl.255-256).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Llamamiento en garantía de la EMPRESA ELECTRIFICADORA DEL META "EMSA" en contra de la COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A.

La EMPRESA ELECTRIFICADORA DEL META "EMSA", fundamenta su petición aduciendo que suscribió el día 4 de marzo de 2015 con la COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A., la póliza de seguros N°3000416 cuyo objeto es amparar los daños y perjuicios patrimoniales causados por la EMSA a terceros, y que esta se encontraba vigente a la fecha de la muerte de la señora Leydy Mireya Amaya Roldan y la misma se ha renovado anualmente.

Toma como fundamento de derecho los artículos 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 1036 del Código de Comercio.

Teniendo en cuenta lo anterior, y una vez estudiada la totalidad de la solicitud de llamamiento, el Despacho encuentra ajustado a derecho tal pedimento, habida cuenta que el escrito reúne los requisitos de forma señalados en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

Por otro lado, se observa a folio 264 del cuaderno principal poder otorgado por la entidad al abogado GILBERTO VELÁSQUEZ DÍAZ, para que la dentro del proceso de la referencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por el apoderado de la Agencia para la Infraestructura del Meta -AIM, en contra de la Compañía de Seguros CONFIANZA.

SEGUNDO: Citar a la Compañía de Seguros CONFIANZA, en calidad de llamado en garantía, para que de acuerdo a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, dentro del término de quince (15) días intervenga en el proceso y responda el llamamiento efectuado por la entidad demandada en el presente asunto.

TERCERO: Con cargo a la Agencia para la Infraestructura del Meta -AIM, practíquese la notificación personal de este proveído a la Compañía de Seguros CONFIANZA, conforme a lo previsto en el artículo 198 de la Ley 1437 de 2011.

Para tal efecto, la Agencia para la Infraestructura del Meta -AIM, deberá depositar, la suma de trece mil pesos (\$13.000), dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta corriente única nacional N°3-082-00-00636-6 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y aportar las copias necesarias para surtir el traslado que aquí se ordena, so pena de aplicar lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Al llamado en garantía, la Compañía de Seguros CONFIANZA, se correrá traslado de la demanda y sus anexos, de la solicitud de llamamiento en garantía y del presente auto, en la forma establecida para el auto admisorio de la demanda, esto es, mediante notificación personal de dichos documentos, aclarándose que en todo caso, el término con que contará para contestar el llamamiento en garantía será el previsto en el inciso segundo del artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Suspéndase el presente trámite a partir de la fecha de la presente providencia, y hasta cuando se haya vencido el término para que el llamado en garantía comparezca al proceso. Si en el término de seis (6) meses no se logra la notificación del presente proveído, el llamamiento será ineficaz, conforme lo dispone el artículo 66 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado ARLEY MAURICIO CAMARGO TAMAYO, como apoderado de la Agencia para la Infraestructura del Meta -AIM.

SEXTO: ADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por el apoderado de la Empresa Electrificadora del Meta "EMSA", en contra de la Compañía de Seguros LA PREVISORA S.A.

SÉPTIMO: Citar a la Compañía de Seguros LA PREVISORA S.A., en calidad de llamado en garantía, para que de acuerdo a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, dentro del término de quince (15) días intervenga en el proceso y responda el llamamiento efectuado por la entidad demandada en el presente asunto.

OCTAVO: Con cargo a la Empresa Electrificadora del Meta "EMSA", practíquese la notificación personal de este proveído a la Compañía de Seguros LA PREVISORA S.A., conforme a lo previsto en el artículo 198 de la Ley 1437 de 2011.

Para tal efecto la Empresa Electrificadora del Meta "EMSA", deberá depositar, la suma de trece mil pesos (\$13.000), dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta corriente única nacional N°3-082-00-00636-6 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y aportar las copias necesarias para surtir el traslado que aquí se ordena, so pena de aplicar lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

Al llamado en garantía, la Compañía de Seguros LA PREVISORA S.A., se correrá traslado de la demanda y sus anexos, de la solicitud de llamamiento en garantía y del presente auto, en la forma establecida para el auto admisorio de la demanda, esto es, mediante notificación personal de dichos documentos, aclarándose que en todo caso, el término con que contará para contestar el llamamiento en garantía será el previsto en el inciso segundo del artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



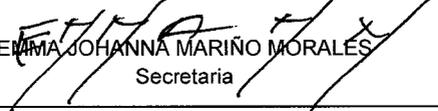
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOVENO: Suspéndase el presente trámite a partir de la fecha de la presente providencia, y hasta cuando se haya vencido el término para que el llamado en garantía comparezca al proceso. Si en el término de seis (6) meses no se logra la notificación del presente proveído, el llamamiento será ineficaz, conforme lo dispone el artículo 66 del Código General del Proceso.

DECIMO: Se reconoce personería al abogado GILBERTO VELÁSQUEZ DÍAZ, como apoderado de la Empresa Electrificadora del Meta "EMSA", de conformidad con el poder visible a folio 264 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
Juez

 <p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>72</u> <u>0100</u></p> <p> EMMA JOHANNA MARIÑO MORALES Secretaria</p>
--